



Alcaldía
de Sabaneta

**MUNICIPIO DE SABANETA
INSPECCIÓN CUARTA DE POLICÍA
AUTO DE INICIO DE PROCESO VERBAL ABREVIADO**

SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

I. HECHOS

El día 5 de febrero de 2025 el Intendente Jefe DUVIER ALEXANDER VELASQUEZ CANO, remite a este despacho el acta de incautación en los siguientes términos:

El día 04-02-2025 SIENDO LAS 14:40 horas, mediante actividades preventivas como lo son plan registro de encomiendas en la empresa transportadora La Prenda del Valle s.a.s Nit 890301067-4 (TRANSPRENSA) ubicada en la Calle 84 Sur No. 37 – 10 bodega 111 Sabaneta, procedimos a verificar una caja de cartón envuelta en papel plástico transparente y se identifica con la guía de transporte número CE817537, como remitente FERNEY ALBEIRO MURILLO CC 1114480290, teléfono 3174148703 origen Ipiales Nariño, destinatario LILIANA FLORES VALENCIA CC 32351716 teléfono 3113750262 destino Medellín.

En la caja se observan 12 unidades de juegos pirotécnicos de marca (CATLING GUN).

Se procede a realizar acta de incautación por violación del numeral 1 del artículo 30 de la Ley 1801, se anexa acta de incautación, guía de la empresa CE817537 y registro fotográfico de los elementos.

La diligencia es atendida por el señor JOSE ALBEIRO MARTINEZ ARANA, coordinador de seguridad de la empresa Transportadora del Valle de la Prensa S.A.S.

II. COMPETENCIA

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana establece atribuciones de los Inspectores de Policía conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia

El Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 señala el Trámite del proceso verbal abreviado, se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía.

El artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 señala los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, y específicamente en el numeral 1 ". Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

En concordancia con el Decreto 2174 de 2023, se señala:

Artículo 2.2.4.2.5 Requisitos exigidos por las autoridades territoriales. Para el almacenamiento, uso, manipulación, comercialización, compra y venta de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos aerostáticos de pirotecnia, sin



Centro Administrativo Municipal CAM
Carrera 46 N° 75 Sur 86
Código Postal 055450
PBX: (+57) 604 440 6802

 **Alcaldía de Sabaneta**
contactenos@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
Sabaneta, Antioquia



perjuicio de los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente, es necesaria la autorización previa emitida por los alcaldes municipales o distritales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 670 de 2001, 1801 de 2016 y la 2224 de 2022.

Los Alcaldes Municipales y Distritales, expedirán la autorización de que trata el inciso anterior, previa solicitud del interesado, para lo cual contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

- 1. El personal debe ser mayor de edad, con conocimientos técnicos y con experiencia en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, y contar con carné el que tendrá vigencia nacional expedida por las alcaldías municipales o distritales bajo los requisitos que establezca el concejo municipal de gestión del riesgo de desastres.*
- 2. La solicitud debe estar acompañada de la delimitación de zonas, fechas y horarios dentro de las cuales podrá realizarse la distribución, venta o uso y de las condiciones para ello.*
- 3. Cuando se trate de espectáculos o demostraciones públicas de artículos pirotécnicos de categoría tres (3), los sitios y lugares deberán estar previamente autorizados y contar con las condiciones técnicas establecidas por el alcalde municipal o distrital según lo dispuesto por los cuerpos de bomberos o unidades especializadas.*
- 4. La exigencia de condiciones de seguridad humana y medidas de protección contra incendios para los establecimientos en donde se realice el almacenamiento, distribución, venta, y uso, según concepto previo expedido por los cuerpos de bomberos o unidades especializadas.*
- 5. La fijación de requerimientos especiales cuando la demostración se efectúe en un medio de transporte.*

Parágrafo 1°. *La autorización que refiere el numeral primero del presente artículo, aplicará transitoriamente, mientras se expide la regulación establecida en el artículo 3° de la Ley 2224 de 2022.*

Parágrafo 2°. *Para el almacenamiento y comercialización de sustancias químicas controladas deberán contar además con la licencia de funcionamiento expedida por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.*

2.2.4.2.9. Condiciones técnicas de seguridad. *La pólvora y los productos pirotécnicos deberán cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia y, además:*

- 1. Estar protegidos contra golpes, fricción, caídas, calor o materias inflamables.*
- 2. Ser empacados en materiales de adecuada resistencia y llevar impresa la palabra "Pólvora" o "productos pirotécnicos".*
- 3. Indicar las recomendaciones de seguridad, y las instrucciones completas sobre la forma de empleo y los implementos aptos para su manipulación.*
- 4. Llevar impresa la razón social del fabricante o importador.*





5. Dar cumplimiento a lo establecido en el marco reglamentario del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetados de Productos Químicos (SGA), conforme con lo dispuesto en el Decreto número 1496 de 2018, y sus normas reglamentarias.

6. Utilizar en caracteres visibles y en mayúsculas sobre las demás leyendas, las frases: "peligro, explosivo, manéjese con cuidado", así como la advertencia "prohibida la venta a menores de edad y personas en estado de embriaguez.

7. En pólvora y los productos pirotécnicos tóxicos, deberá colocarse los emblemas previstos por las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia y la palabra "veneno" en forma visible y sobre fondo de color que contraste.

2.2.4.2.12. Transporte. Los transportadores de pólvora, productos pirotécnicos, juegos artificiales y globos aerostáticos de pirotecnia, además de las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Permiso para transporte expedido por la alcaldía municipal o distrital de origen.
2. Portar mínimo dos (2) extintores tipo multipropósito de acuerdo con el tipo y cantidad de mercancía peligrosa transportada; uno en la cabina y los demás cerca de la carga, en sitio de fácil acceso y que se pueda disponer de él rápidamente en caso de emergencia.
3. Título valor del material, juegos pirotécnicos o pólvora a transportar.
4. Medidas de seguridad dependiendo de la cantidad y calidad del material a transportar.
5. La pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales se transportarán en recipientes cubiertos y bajo condiciones ambientales adecuadas para minimizar el riesgo a la salud, al ambiente y la propiedad.
6. Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales, deben llevar lateralmente, en el frente y en la parte posterior la leyenda "transporte de materiales peligrosos" "mantenga su distancia" "no fumar".
7. Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora no se podrán estacionar cerca de lugares donde existan llamas abiertas, tales como cuartos de calderas, herrería, forjas, soldadura etc., ni efectuar abastecimiento de combustible mientras el vehículo esté cargado con material pirotécnico.
8. Identificar en una placa el número de las Naciones Unidas (UN) para cada material que se transporte, en todas las caras visibles de la unidad de transporte y la parte delantera de la cabina del vehículo de transporte de carga, el color de fondo de esta placa debe ser de color naranja y los bordes y el número UN serán negros. Las dimensiones serán 30 cm. x 12 cm., por seguridad y facilidad estas placas podrán ser removibles.
9. Elementos básicos para atención de emergencias tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales.
10. Contar con un dispositivo sonoro o pito, que se active en el momento en el cual el vehículo se encuentre en movimiento de reversa.



Centro Administrativo Municipal CAM

Carrera 46 N° 75 Sur 86

Código Postal 055450

PBX: (+ 57) 604 440 6802



Alcaldía de Sabaneta

contactenos@sabaneta.gov.co

www.sabaneta.gov.co

Sabaneta, Antioquia



11. En ningún caso un vehículo cargado con mercancías peligrosas puede circular con más de un remolque y/o semirremolque.

Con el fin de conocer la dirección del remitente y del destinatario, se oficiará a la empresa Transportadora, para que suministre los datos de contacto, con el fin de enviar las citaciones correspondientes.

Por lo anterior, la Inspección de Policía Cuarto Turno del Municipio se Sabaneta.

III. DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la presente acción de policía de que trata el numeral 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en contra de los señores **FERNEY ALBEIRO MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No.1114480290 y **LILIANA FLORES VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No.32351716; al parecer por los comportamientos contrarios a la seguridad e integridad de las personas contemplados en el artículo 30 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, La Ley 60 de 2001 y el Decreto No. 4481 de 2006.

SEGUNDO: Programar Diligencia de Audiencia Pública para el día **3 de marzo de 2025 a las 2:00 P.M.**, en el despacho de la Inspección de Policía, ubicada en la carrera 45 N° 68 Sur-61, primer piso, Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta de conformidad con el numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: Contra la presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA LUCÍA ARANGO BERRIO
Inspectora de Policía

